



AVISO DE NOTIFICACIÓN

Artículo 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo

Bogotá 03/09/2019

Señor (a):
LUIS HERNANDO BELTRÁN PÉREZ

Dirección: Calle 131 D No. 91 - 08
Correo electrónico:
Fax: 321 765 96 46

REF: Recurso de Reposición y en Subsidio de Apelación 02449569 del 25/07/2019
Número de cliente 1740173-0

En cumplimiento de lo dispuesto en el Artículo 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, mediante el presente AVISO le notificamos que mediante comunicación 07663086, ENEL – CODENSA dio respuesta a su recurso, de la cual se adjunta copia íntegra.

ADVERTENCIA: En cumplimiento de lo señalado en Artículo 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo la notificación se entiende surtida al finalizar el día siguiente a la desfijación de este AVISO.

RESUELVE:

1. Confirmar la decisión administrativa No. 07598464 del 11 de julio del 2019, tal y como queda establecido en la parte motiva de esta decisión.
2. Conceder el recurso de apelación ante la Superintendencia De Servicios Público Domiciliarios. Surtida la notificación correspondiente se enviará el expediente a dicho ente para lo de su competencia.
3. La presente decisión rige a partir de su expedición.

Se procede con la fijación del presente aviso el día 03/09/2019 y se desfija el día 09/09/2019



07663086

2019/08/15

Bogotá,

Señor

LUIS HERNANDO BELTRÁN PÉREZ

Calle 131 D No. 91 - 08

Telefono 321 765 96 46

Bogotá, D.C.

Asunto: Recurso de Reposición y en subsidio Apelación

Radicación No. 02449569 del 25 de julio de 2019

Cuenta No. 1740173-0

Respetado señor Beltrán, reciba un cordial saludo de Enel Codensa,

El suscrito jefe de la Oficina de Peticiones y Recursos, en uso de las facultades conferidas por los artículos 153 y 154 de la Ley 142 de 1994, procede a resolver el recurso de reposición interpuesto contra la decisión empresarial No. 07598464 del 11 de julio del 2019, teniendo en cuenta los siguientes:

HECHOS:

1. El señor Luis Hernando Beltrán Pérez, interpone reclamación mediante radicado No. 02424129 del 19 de junio de 2019, manifestando inconformidad por el cobro de la última factura en la cual se está cargando una reliquidación y consumo que no corresponden al consumo real del predio, por lo que solicita la verificación y corrección de la lectura ya que siempre han cancelado un promedio entre 500 a 700 mil pesos.
2. Como respuesta al radicado No. 02424129 del 19 de junio de 2019, la Compañía le emitió la Decisión Empresarial No. 07598464 del 11 de julio del 2019, en la que, se informó que, para el periodo de mayo de 2019, comprendido del 09 de abril al 10 de mayo de 2019, el consumo se liquidó por promedio, lo que quiere decir que no se facturó el consumo real del predio, esto debido a la variación presentada en el consumo, y mientras se verificaba la lectura reportada por el medidor, de acuerdo con lo establecido en la cláusula No. 19.4 del Contrato de Condiciones Uniformes.

Posteriormente, para el periodo de junio de 2019, el 10 de junio de 2019, se tomó una lectura real de 77241 Kwh, con base en la cual se determinó el consumo real de mayo y junio de 2019, dos periodos de facturación.

Dado que en el periodo comprendido del 09 de abril al 10 de mayo de 2019 no se facturó consumo y se determinó que el consumo total real era de 15575 Kwh, se procedió a cobrar dicho consumo, que corresponden a \$ 8.226.805 cobrados en la factura No. 554023764 de

junio de 2019 bajo el concepto de “*cargo por reliquidación de consumos*”, con su respectivo cobro de contribucion por valor de \$ 1.645.361.

No obstante, con el fin de confirmar la lectura reportada por el medidor, el 03 de julio de 2019 se realizo una visita al predio bajo la orden No. 878014839, en la cual se encontro medidor No. 11010135 marca ELSTER con lectura 78275 kwh, la cual es consecuente con la registrada en sistema, medidor bicuerpo ubicado a la altura de la red de baja tension, se observa via en construccion, no es posible posicionar escalera de manera segura, personal del IDU realiza intervencion de la via publica, no se pudo realizar inspeccion integral.

Así mismo, se procedió a explicar en detalle los cobros cargados en la factura No. 554023764 de junio de 2019.

3. A efectos de poner en conocimiento del cliente la decisión anterior y en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 67 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, se envió citación para notificación personal por medio de mensajería especializada dentro de los cinco (5) días siguientes a la fecha de emisión de la decisión, tal como consta en la copia de la guía No. 014994854821 fechada el 12 de julio del 2019, con intento de entrega el día 15 de julio del 2019, siendo Fallida.
4. En Bogotá, el día 19 de julio de 2019 y emitida la respuesta por parte de Enel - Codensa, de manera personal fue notificado de manera personal al señor Luis Hernando Beltrán Pérez, se entregó copia íntegra, autentica y gratuita del acto administrativo, teniendo en cuenta el artículo 67¹ del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.
5. El señor Luis Hernando Beltrán Pérez interpuso los recursos de reposición y en subsidio apelación contra la decisión No. 07598464 del 11 de julio del 2019, mediante radicado No. 02449569 del 25 de julio de 2019.

ARGUMENTOS DEL RECORRENTE

En el radicado No. 02449569 del 25 de julio de 2019, el recurrente manifiesta su desacuerdo con la decisión proferida por La Empresa, debido a el valor absurdo de la factura No. 554023764.

PRUEBAS

1. Recurso de Reposición y en Subsidio de Apelación No. 02449569 del 25 de julio de 2019. (Folios 1)
2. Acuse de citación y guía No. 014994854821 fechada el 12 de julio del 2019. (Folios 2)
3. Notificación personal del 19 de julio de 2019. (Folios 1)
4. Copia de la decisión administrativa No. 07598464 del 11 de julio de 2019. (Folios 6)
5. Copia del derecho de petición No. 02424129 del 19 de junio de 2019. (Folios 2)
6. Copia de facturas de los periodos de junio de 2018 a junio de 2019. (Folios 13)
7. Certificación de pagos hasta la fecha. (Folio 1)
8. Acta de inspección No. 878014839 (Folios 1)
9. Histórico de consumos de la cuenta No. 1740173-0 (Folios 1)

¹ Artículo 67 C.P.A. Notificación personal. Las decisiones que pongan término a una actuación administrativa se notificarán personalmente al interesado, a su representante o apoderado, o a la persona debidamente autorizada por el interesado para notificarse.

Energía Activa							
Período Desde	Período Hasta	Período de Facturación	Tipo Lectura	Lectura Activa FP	Consumo Activa FP	Consumo Ajustado Activa FP	Número de Medidor
10/05/2019	10/06/2019	2019/06	Real	77241	15574		11010135
9/04/2019	10/05/2019	2019/05	Promedio	46092	0	15575	11010135
8/03/2019	9/04/2019	2019/04	Real	46092	1225		11010135
8/02/2019	8/03/2019	2019/03	Real	44867	0		11010135
11/01/2019	8/02/2019	2019/02	Real	44867	624		11010135
11/12/2018	11/01/2019	2019/01	Real	44243	592		11010135
9/11/2018	11/12/2018	2018/12	Real	43651	351		11010135
10/10/2018	9/11/2018	2018/11	Real	43300	765		11010135
11/09/2018	10/10/2018	2018/10	Real	42535	710		11010135
10/08/2018	11/09/2018	2018/09	Real	41825	694		11010135
11/07/2018	10/08/2018	2018/08	Real	41131	682		11010135
12/06/2018	11/07/2018	2018/07	Real	40449	429		11010135
10/05/2018	12/06/2018	2018/06	Promedio	39531	0		11010135

CONSIDERACIONES

Conviene subrayar que, nuestras actuaciones se enmarcan en lo reglado por el conjunto de normas que circunscriben el ordenamiento jurídico colombiano respecto del derecho de petición y por tanto hemos de advertir que, de conformidad con el principio operativo general del derecho, en derecho las cosas se deshacen, tal como se hacen y en atención al derecho a presentar peticiones en cualquiera de sus modalidades, verbalmente, o por escrito; la petición verbal en la que reclamó el cobro del consumo facturado se resolvió con inmediatez y en la forma misma en que se presentó, es decir, verbal y presencialmente, situación ésta que se corrobora con la interposición de recursos.

La Ley 142 de 1994 en el numeral 9.1 del artículo 9° señala que es derecho de los usuarios obtener de las empresas la medición de los consumos reales mediante instrumentos tecnológicos apropiados. Así mismo el artículo 146 de la citada Ley señala que la empresa y el suscriptor o usuario tienen derecho a que los consumos se midan y a que se empleen para ello los instrumentos que la técnica haya hecho disponibles y que el consumo sea el elemento principal del precio que se cobre al usuario.

De manera que el régimen de los servicios públicos descansa bajo el principio de la medición real del consumo, el cual solo excepcionalmente podrá calcularse por otros medios diferentes a la estricta diferencia de lecturas tomadas del medidor. Por lo tanto, un usuario que cuente un medidor en condiciones normales de funcionamiento tiene el derecho a que la empresa le facture el consumo que realmente utiliza.

Para el caso que aquí nos ocupa, le informamos que para la cuenta No. 1740173-0, durante el periodo de facturación de mayo de 2019, el consumo fue liquidado por promedio, de acuerdo con lo establecido en la cláusula No. 19.4 del Contrato de Servicios Públicos de Energía Eléctrica, de la Empresa² el cual establece que:

² Contrato de servicios públicos de energía eléctrica: Documento que establece las condiciones para la prestación del servicio público domiciliario de energía eléctrica (obligaciones y derechos)

“Por regla general el consumo facturable se determina con base en las diferencias en el registro del equipo de medida entre dos (2) lecturas consecutivas del mismo y multiplicada por el factor del respectivo sistema de medida. En caso de que esto no sea posible se utilizará alguno de los siguientes métodos para establecer el consumo estimado, según sea el caso:

- Promedio del estrato socioeconómico.
- Aforo individual de carga.
- Promedio de consumos registrados.
- Capacidad instalada.
- Porcentaje registrado por el medidor.
- Potencia instantánea.

A continuación, se detalla el consumo facturado en promedio para el periodo mencionado:

Período Desde	Período Hasta	Período de Facturación	Tipo Lectura	Lectura Factura	Consumo Facturado Activa (kwh)
09/04/2019	10/05/2019	2019/05	Promedio	46092	0

Para la factura del periodo de junio de 2019, el 10 de junio del 2019, se obtuvo lecturas reales del medidor No. 11010135 marca ELSTER, la mencionada lectura de 77241 Kwh, con base en la cual se determinó el consumo real del periodo de mayo que fue promediada y el consumo real del periodo de junio de 2019.

A continuación, se detalla el cálculo realizado para determinar el consumo real de su predio para cada periodo de facturación, y el consumo dejado de facturar en el periodo que se promedió:

Descripción	Fecha	Kilovatios
Lectura real Junio	10/06/2019	77241
Lectura real Abril	09/04/2019	46092
Diferencia de lecturas (62 días)		31149

A la lectura que se tomó del medidor de cada período se le calcula la diferencia y ésta arroja lo que realmente consumió el predio en 62 días, es decir 31149 Kwh.

El consumo real de los dos meses, 31149 kwh, se divide en el número total de días transcurridos entre la lectura tomada el 09 de abril de 2019 y la lectura tomada el 10 de junio de 2019, es decir, 62 días. De esta forma se obtiene el consumo promedio diario del predio, que para su caso fue de 502,40 Kwh.

Para conocer el consumo de cada periodo, se multiplicó el promedio diario obtenido por los días transcurridos para cada período, es decir, del 09 de abril al 10 de mayo de 2019 hay 31 días, los cuales se multiplicaron por el promedio diario (502,40 Kw/día), que arroja un consumo de 15575 Kwh/mes.

Para el periodo del 10 de mayo al 10 de junio de 2019 hay 31 días, los cuales se multiplicaron por el promedio diario (502,40 Kw/día), arroja un consumo de 15575 Kwh/mes.

Dado que en el periodo comprendido del 09 de abril al 10 de mayo de 2019 no se facturó consumo y se determinó que el consumo total real era de 15575 Kwh, se procedió a cobrar dicho consumo, que corresponden a \$ 8.226.805 cobrados en la factura No. 554023764 de junio de 2019 bajo el concepto de “carga por reliquidación de consumos”, con su respectivo cobro de contribucion por valor de \$ 1.645.361.

Así mismo, se cobró la suma de \$ 7.885.792, correspondientes a 15575 kwh, por concepto de consumo de ese mes (junio 2019), con su respectivo cobro de contribucion por valor de \$ 1.577.158.

Así las cosas, el cobro por reliquidación efectuado se encuentra respaldado por el artículo 150 de la ley 142 de 1994, ya que la empresa está legalmente facultada para cobrar bienes y/o servicios no facturados por error u omisión.

Es importante aclarar que el consumo depende de la frecuencia y tiempo de utilización de los aparatos eléctricos allí instalados, de manera que la disminución de este dependerá únicamente del uso que se dé a la energía. Le recomendamos ejercer especial control a los aparatos eléctricos que funcionan en el predio.

Es importante precisar que, para la cuenta 1740173-0, el consumo promedio histórico³ se afectó por la facturación de consumo en cero en el periodo de marzo de 2019, por lo que resulta en que no existe un consumo promedio histórico consecuente; por lo cual no es posible clasificar el consumo reliquidado dentro de lo que se conoce como una desviación significativa, por lo cual no resultaba procedente realizar una investigación o revisión alguna en los términos del artículo 149⁴ de la Ley 142 de 1994 y la cláusula 19.4.7.3⁵ del Contrato de Servicio Público de Energía Eléctrica⁶.

Sin embargo, debido a la variación presentada en el consumo y con el fin de confirmar la lectura reportada por el medidor, el 03 de julio de 2019 se realizó una visita al predio bajo la orden No. 878014839, en la cual se encontró medidor No. 11010135 marca ELSTER con lectura 78275 kwh, la cual es consecuente con la registrada en sistema, medidor bicuerpo ubicado a la altura de la red de baja tensión, se observa vía en construcción, no es posible posicionar escalera de manera segura, personal del IDU realiza intervención de la vía pública, no se pudo realizar inspección integral.

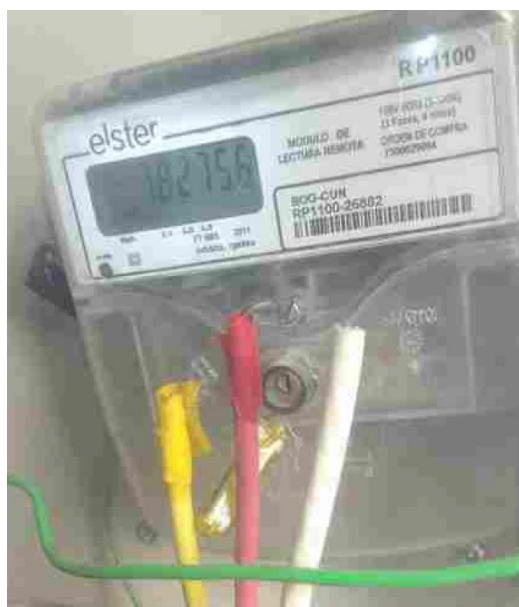
A continuación, relacionamos una fotografía con la lectura encontrada:

³ Para establecer el promedio de consumo, se toma la lectura real anterior al periodo sobre el cual se va a calcular el promedio y se le resta a esta la sexta lectura real anterior. Luego se establece el número de días transcurridos en los 6 periodos anteriores al cual se va a calcular el promedio, sumando los días liquidados para cada periodo. Se establece el promedio diario de consumo dividiendo el resultado de la diferencia de lecturas obtenida entre la sumatoria de días liquidados, y finalmente se multiplica el promedio diario de consumo obtenido por el número de días liquidados en el periodo del cual se va a obtener el promedio.

⁴ “ARTICULO 149 - DE LA REVISIÓN PREVIA. Al preparar las facturas, es obligación de las empresas investigar las desviaciones significativas frente a consumos anteriores. Mientras se establece la causa, la factura se hará con base en la de periodos anteriores o en la de suscriptores o usuarios en circunstancias semejantes o mediante aforo individual; y al aclarar la causa de las desviaciones, las diferencias frente a los valores que se cobraron se abonarán o cargarán al suscriptor o usuario, según sea el caso”.

⁵ “19.4.7.3 (...) Se entiende por desviación significativa, en el periodo de facturación correspondiente, los aumentos o disminuciones en los consumos comparados con los promedios de los últimos tres periodos, si la facturación es bimestral, o de los últimos seis periodos si ésta es mensual. Para determinar las variaciones máximas y mínimas de consumo se considerará la cantidad de desviaciones estándar. LA EMPRESA se reserva el derecho de variar los porcentajes indicados de acuerdo con lo estipulado en el artículo 37 de la Resolución 108 de 1997 expedida por la CREG (...)

⁶ Contrato de Servicio Público de Energía Eléctrica: Documento que establece las condiciones para la prestación del servicio público domiciliario de energía eléctrica (obligaciones y derechos)



La inspección fue atendida por el señor Luis Beltrán, quien actuó en calidad de Encargado, a quien se le informo de lo encontrado y entrego copia del acta AI-TP: 3463302.

Con base en lo expuesto, le informamos que los consumos se encuentran liquidados correctamente, pues los mismos corresponden plenamente a los kilovatios suministrados por la compañía al predio, no habiendo lugar a efectuar modificación económica alguna sobre su factura.

Es de aclarar que, en la factura No. 554023764 de junio de 2019, se registran otros cargos los cuales explicamos a continuación:

Ajuste a la decena (crédito)

La Resolución CREG (Comisión de Regulación de Energía y Gas) 108 de 1997 en su artículo 35, literal e, establece que la empresa podrá aproximar, por defecto o por exceso, el valor total de la factura al número entero de decenas más cercano. Si la fracción es superior a cinco pesos (\$ 5.00), la empresa podrá aproximar a los diez pesos (\$ 10.00); en caso contrario se desprejará.

Contribución Comercial Sencilla Activa

La contribución es liquidada conforme al artículo 89.1 de la Ley 142 de 1994, son sujetos pasivos de la contribución de solidaridad los usuarios de inmuebles residenciales en los estratos 5 y 6, y los usuarios industriales y comerciales. El valor facturado por este concepto corresponde al 20% del consumo registrado durante el periodo anterior.

Intereses por mora servicios financiero (28,92%), Cuota capital no afecto interés codensa hogar, Cuota capital afecto interés codensa hogar, Cuota interés codensa hogar y Seguro crédito fácil

Se hace necesario aclarar de los cargos por servicios financieros que los mismos;

- ✓ no hacen parte de la reclamación del cliente.

- ✓ Se facturan de acuerdo con el Decreto 828 ^[1] de 2007, Enel - Codensa está facultada para cobrar dentro de la factura de Servicios Públicos, cuotas derivadas del Crédito Fácil Codensa y seguros y/o publicaciones, teniendo en cuenta que los cobros derivados de la utilización de los servicios mencionados solicitados por un tercero son responsabilidad de éste y no del propietario. Dichos servicios son personales, por lo tanto, en caso de presentar mora, la cobranza se efectúa exclusivamente sobre el solicitante del servicio; por lo tanto, el no pago de los mismos no generará suspensión del suministro de energía. El cliente puede solicitar expedición de un comprobante de pago para cancelar únicamente los valores que le corresponden.
- ✓ Y escapa de competencia de la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios en tanto estos no conciernen con la negativa del contrato, la suspensión, la terminación, el corte del servicio o la facturación expedida por la empresa en punto de la prestación del servicio o la ejecución del contrato de servicios públicos.

Aseo - servicio no residencial, Aseo - contribución no residencial y Aseo

Le informamos que, el monto de aseo cobrado por Área Limpia D.C. SAS ESP, que se factura y recauda a los habitantes de la localidad de Suba a través de la factura de energía, se realiza según los convenios de facturación conjunta en los términos de la Ley 142 de 1994 donde necesariamente se celebran entre prestadores de servicios públicos domiciliarios y bajo las instrucciones recibidas con el operador que presta el servicio en la localidad de Suba.

De igual forma, se encuentra respaldadas por La ley 142 de 1994 artículo 146 y artículo 147 y en el contrato de Servicio Público de Energía Eléctrica, Parágrafo 2 de la cláusula 19.1 Requisitos de las facturas de cobro y resoluciones de la Comisión de Regulación de Agua potable y saneamiento 151 de 2001, 376 de 2006 y la 720 de 2015. Por lo anterior, en caso de tener inconformidad con este cobro, le solicitamos dirigirse al operador de aseo: Área Limpia D.C. SAS ESP. Ubicado en la Calle 129 No. 54 – 38 / 40, Local 123 / 124 en Bogotá, D.C. ó en la línea 110 para que sea atendido su requerimiento sobre este cobro.

Por último, le indicamos que contra los cobros del servicio público de aseo no proceden los recursos de ley por este conducto, ya que de acuerdo con lo mencionado en la ley 142 de 1994 en el artículo 147, parágrafo: Cuando se facturen los servicios de saneamiento básico y en particular los de aseo público y alcantarillado, conjuntamente con otro servicio público domiciliario, no podrá cancelarse este último con independencia de los servicios de saneamiento básico, aseo o alcantarillado, salvo en aquellos casos en que exista prueba de mediar petición, queja o recurso debidamente interpuesto ante la entidad prestataria del servicio de saneamiento básico, aseo o alcantarillado, la mediación corresponde únicamente a la entidad prestataria del servicio público de aseo. En estos casos, Enel-Codensa es simplemente un recaudador de dicho valor, en virtud del contrato suscrito con el prestador del servicio.

Por lo tanto, una vez explicados en detalle los cobros realizados y considerando que se han aclarado todas las dudas planteadas por el usted, la Empresa decide confirmar los cobros, esto de conformidad a lo estipulado en el Contrato de Servicio Público de Energía Eléctrica y lo establecido en la Ley 142 de 1994.

^[1] "Artículo 8°.(..) En consecuencia, las empresas que presten los servicios públicos domiciliarios, no podrán incluir en la factura correspondiente cobros distintos de los originados en la prestación efectiva de los mencionados servicios, aunque existan derechos o conceptos cuyo cobro esté fundamentado en otras normas de carácter legal, salvo que cuenten con la autorización expresa del usuario. Cuando el usuario lo requiera, podrá cancelar únicamente los valores correspondientes al servicio público domiciliario, para lo cual deberá dirigirse a las oficinas de la respectiva Empresa o entidad o a los puntos donde aquellas realizan sus operaciones comerciales, con el fin de que se facilite la factura requerida para pago de dichos valores.(...)".

En los anteriores términos damos respuesta a la solicitud, no sin antes manifestarle que Enel - Codensa siempre estará en disposición de atender cualquier otra inquietud, y de seguir ofreciéndole el mejor servicio de energía.

Por otra parte le comunicamos que la Empresa siempre, en cada una de las respuestas a las diferentes peticiones, realiza el debido proceso y permite al usuario controvertir y hacer uso de su derecho a la defensa, dado a que todas las acciones realizadas por la empresa se encuentran contempladas en el Contrato de Servicio Público de Energía Eléctrica así como la Ley 142 de 1994 y en la presente comunicación se concede el recurso de apelación ante la superintendencia de servicios públicos domiciliarios.

En conclusión y con fundamento en las expuestas consideraciones, la Compañía habrá de confirmar en todas sus partes la decisión administrativa No. 07598464 del 11 de julio del 2019, en virtud de la reclamación y el recurso interpuesto, habida consideración que se encuentra plenamente motivada, justificada y ajustada a derecho, y bajo el indiscutible deber que tiene todo suscriptor y/o usuario de responder pecuniariamente por los servicios que realmente ha usufructuado, tal y como lo dispone el régimen de servicio públicos domiciliarios y los pronunciamientos de orden jurisprudencial citados en el presente acto administrativo.

Finalmente, mientras el ente de control resuelve el recurso de apelación y dando aplicación a lo dispuesto en el inciso segundo del Artículo 155 de la ley 142 de 1994, se encontró procedente dejar en aclaración el cargo por reliquidación de consumos. Así mismo, se descuentan los intereses por mora causados.

RESUELVE

1. Confirmar la decisión administrativa No. 07598464 del 11 de julio del 2019, tal y como queda establecido en la parte motiva de esta decisión.
2. Conceder el recurso de apelación ante la Superintendencia De Servicios Públicos Domiciliarios. Surtida la notificación correspondiente se enviará el expediente a dicho ente para lo de su competencia.
3. La presente decisión rige a partir de su expedición.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá, D.C.

Reiteramos nuestro deseo de servirle,

Cordialmente,

Firmado digitalmente Sistema Documental Mercurio⁷
Gilberto Alexander Porras Forero
Oficina Peticiones y Recursos
MABC/CENTRO DE SERVICIO AL CLIENTE DE AVENIDA SUBA

⁷ La firma digital que acompaña este documento tiene la misma validez de la firma manuscrita, de acuerdo con lo establecido en el párrafo del Artículo 28 de la Ley 527 de 1999.

Su caso se encuentra en este momento del proceso.



Contáctenos



Página web www.enel.com.co



Líneas de atención telefónica **7 115 115** en Bogotá, o al **5 115 115** desde fuera de Bogotá



Correo electrónico radicacionescodensa@enel.com *



En cualquiera de nuestros centros de servicio al cliente de Enel - Codensa.

*Si el trámite requiere un soporte Original debe hacerse directamente en nuestros centros de servicio al cliente.

Si requiere la mediación de la Oficina Defensor del Cliente, con gusto será atendido a través de:

- Correo electrónico: defensor@enel.com / denuncias@enel.com
- Página web www.codensa.com.co/empresas/defensor-del-cliente
- Comunicación escrita dirigida al Defensor y radicada, en un Centro de servicio Enel - Codensa.
- Atención personal en nuestra oficina ubicada en la Carrera 13 No. 53 -43 de Chapinero.

CITACIÓN

Señor
LUIS HERNANDO BELTRÁN PÉREZ
Calle 131 D No. 91 - 08
Telefono 321 765 96 46
Bogotá, D.C.

Mediante el presente escrito y para efecto de notificarle personalmente el contenido de la respuesta dada a su radicado No. 02449569 del 25 de julio de 2019, nos permitimos solicitarle, se sirva usted acercarse a la Oficina de Enel – Codensa⁸ de su preferencia, portando su cédula de ciudadanía. Para conocer la ubicación y horario de las oficinas, lo invitamos a ingresar a la Página web www.enel.com.co o a través de nuestra aplicación Móvil, Enel - Codensa.

Lo anterior, dado que vinimos a hacer entrega de la respuesta y no fue posible encontrarlo(a) en el momento de la visita, no dejamos copia de la respuesta porque esta se debe entregar personalmente al interesado, a su representante o apoderado debidamente facultado, según lo dispuesto en el artículo 67 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Si no se pudiese hacer la notificación personal al cabo de cinco (5) días hábiles del envío de esta citación, se hará por medio de aviso que se remitirá a la dirección que figuren en el expediente acompañado de copia íntegra del acto administrativo, la notificación se considerará surtida al finalizar el día siguiente al de la entrega del aviso en el lugar de destino, conforme a lo dispuesto en el Artículo 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Atentamente,

Firmado digitalmente Sistema Documental Mercurio⁹
Gilberto Alexander Porras Forero
Oficina Peticiones y Recursos
MABC/CENTRO DE SERVICIO AL CLIENTE DE AVENIDA SUBA

NOMBRE DE QUIEN RECIBE: _____

FIRMA: _____

C.C. N°: _____

⁸ Codensa S.A ESP es parte del Grupo Enel. El prestador del servicio de comercialización y distribución de energía eléctrica continúa siendo CODENSA S.A ESP.

⁹ Estimado cliente, la firma digital que acompaña este documento tiene la misma validez de la firma manuscrita, de acuerdo con lo establecido en el parágrafo del Artículo 28 de la Ley 527 de 1999.

FECHA Y HORA:

CALIDAD DE QUIEN RECIBE:

Al asistir a la oficina comercial debe presentar:

I) Documento de identidad **II)** Poder si actúa en representación de un tercero (anexe fotocopia de la cédula del tercero) **III)** Certificado de existencia y representación legal si actúa en nombre de una persona jurídica **IV)** este documento.

CITACIÓN

Señor

LUIS HERNANDO BELTRÁN PÉREZ

Calle 131 D No. 91 - 08

Telefono 321 765 96 46

Bogotá, D.C.

Mediante el presente escrito y para efecto de notificarle personalmente el contenido de la respuesta dada a su radicado No. 02449569 del 25 de julio de 2019, nos permitimos solicitarle, se sirva usted acercarse a la Oficina de Enel – Codensa¹⁰ de su preferencia, portando su cédula de ciudadanía. Para conocer la ubicación y horario de las oficinas, lo invitamos a ingresar a la Página web www.enel.com.co o a través de nuestra aplicación Móvil, Enel - Codensa.

Lo anterior, dado que vinimos a hacer entrega de la respuesta y no fue posible encontrarlo(a) en el momento de la visita, no dejamos copia de la respuesta porque esta se debe entregar personalmente al interesado, a su representante o apoderado debidamente facultado, según lo dispuesto en el artículo 67 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Si no se pudiese hacer la notificación personal al cabo de cinco (5) días hábiles del envío de esta citación, se hará por medio de aviso que se remitirá a la dirección que figuren en el expediente acompañado de copia íntegra del acto administrativo, la notificación se considerará surtida al finalizar el día siguiente al de la entrega del aviso en el lugar de destino, conforme a lo dispuesto en el Artículo 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Atentamente,

Firmado digitalmente Sistema Documental Mercurio¹¹

Gilberto Alexander Porras Forero

Oficina Peticiones y Recursos

MABC/CENTRO DE SERVICIO AL CLIENTE DE AVENIDA SUBA

NOMBRE DE QUIEN RECIBE:

FIRMA:

C.C. N°:

FECHA Y HORA:

CALIDAD DE QUIEN RECIBE:

Al asistir a la oficina comercial debe presentar:

¹⁰ Codensa S.A ESP es parte del Grupo Enel. El prestador del servicio de comercialización y distribución de energía eléctrica continúa siendo CODENSA S.A ESP.

¹¹ Estimado cliente, la firma digital que acompaña este documento tiene la misma validez de la firma manuscrita, de acuerdo con lo establecido en el parágrafo del Artículo 28 de la Ley 527 de 1999.

I) Documento de identidad II) Poder si actúa en representación de un tercero (anexe fotocopia de la cédula del tercero) III) Certificado de existencia y representación legal si actúa en nombre de una persona jurídica IV) este documento.

ACTA DE NOTIFICACIÓN PERSONAL

En _____, a los _____ días del mes de _____ del año _____ a las ____:____ de manera personal fue puesto en mi conocimiento el contenido de la respuesta No 07663086 del 2019/08/15, del radicado No. 02449569 del 25 de julio de 2019.

En la presente diligencia de notificación se entregó copia íntegra, auténtica y gratuita del acto administrativo de conformidad con lo dispuesto por el Artículo 67 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, contra la cual procede el recurso de Apelación ante la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios. Surtida la notificación correspondiente envíese el expediente al Superior para lo de su competencia.

El Notificado: _____
C.C. No.: _____
Secretario Ad - Hoc: _____

Firma: _____
Tel: _____
C.C. No.: _____

MABC/CENTRO DE SERVICIO AL CLIENTE DE AVENIDA SUBA



07663086

ENEL - CODENSA
NOTIFICACIÓN POR AVISO

Fecha: **27/ 08 / 2019**
(Art. 69 CPACA)

Por el cual se notifica al Señor **LUIS HERNANDO BELTRÁN PÉREZ**, de conformidad con lo establecido por el artículo 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Acto administrativo a notificar: 07663086 del 2019/08/15
Persona a notificar: **LUIS HERNANDO BELTRÁN PÉREZ**
Dirección de Notificación: Calle 131 D No. 91 – 08, Bogotá, D.C.
Nombre del funcionario que expidió el acto: **GILBERTO ALEXANDER PORRAS FORERO**
Cargo: Oficina Peticiones y Recursos.

Recursos que proceden:

Apelación ante la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios.

Surtida la notificación correspondiente envíese el expediente al Superior para lo de su competencia.

Se anexa al presente aviso, copia íntegra del acto que se notifica.

Se advierte que la notificación se entiende surtida al finalizar el día siguiente al de entregado este aviso en el lugar de destino.

Cordialmente,

Firmado digitalmente Sistema Documental Mercurio¹²
Gilberto Alexander Porras Forero
Oficina Peticiones y Recursos
MABC/CENTRO DE SERVICIO AL CLIENTE DE AVENIDA SUBA

NOMBRE DE QUIEN RECIBE: _____
FIRMA: _____
C.C. Nº.: _____
FECHA Y HORA: _____
CALIDAD DE QUIEN RECIBE: _____

¹² Estimado cliente, la firma digital que acompaña este documento tiene la misma validez de la firma manuscrita, de acuerdo con lo establecido en el parágrafo del Artículo 28 de la Ley 527 de 1999.